

Al contestar refiérase
al oficio n.º **24250**

23 de diciembre de 2025
DFOE-SOS-0793

Señora
Cinthya Díaz Briceño
Jefa de Área
COMISIÓN LEGISLATIVAS IV

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado Adición de un artículo nuevo a la Ley Orgánica del Ambiente, n.º 7554 del 4 de octubre de 1995 y sus reformas, expediente legislativo 25.032.

Nos referimos a su oficio n.º AL-CPEAMB-3092-2025 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual solicitó asesoría de la Contraloría General (CGR) sobre el proyecto de ley denominado: Adición de un artículo nuevo a la Ley Orgánica del Ambiente, n.º 7554 del 4 de octubre de 1995 y sus reformas, tramitado bajo el expediente 25.032. Al respecto, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

El proyecto de ley en consulta justifica la importancia de la propuesta regulatoria en la necesidad de reforzar el control social democrático sobre la toma de decisiones ambientales que afecten bienes de dominio público como los ríos, playas, áreas silvestres protegidas, zona marítimo terrestre, entre otros. Lo anterior en atención al principio de democracia participativa y derecho a un ambiente sano (artículos 9 y 50 de la Constitución Política). Igualmente, menciona resoluciones constitucionales y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, acerca de la necesidad de la participación ciudadana como un derecho autónomo e instrumental para protección del ambiente.

Por otro lado, indican los proponentes que actualmente la evaluación de impacto ambiental exige una viabilidad técnica y ambiental, pero no una viabilidad social que acredite el consentimiento informado de las personas afectadas en los casos de bienes demaniales por estar vinculados al interés general.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo cual aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

La propuesta de este proyecto de ley, es agregar un artículo 22 bis, a la Ley Orgánica del Ambiente (LOA) para que todo proyecto de alto impacto ambiental que se desarrolle en bienes de dominio público, tenga una viabilidad social previa al otorgamiento de la viabilidad ambiental que otorgue la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). Se entiende como viabilidad social aquella que cuente con la aceptación social suficiente y fundada en mecanismos de consulta y participación ciudadana, conforme a los principios de legalidad, participación ciudadana efectiva y transparencia; y se establece un transitorio para otorgar seis meses para su reglamentación.

Es importante mencionar que si bien la propuesta parte de que la reforma es necesaria para garantizar el derecho fundamental de participación ciudadana, este no es un asunto al que deba referirse la Contraloría General al no estar dentro de sus competencias.

Respecto de la propuesta, el Órgano Contralor considera que, si bien la normativa vigente que en la actualidad regula la evaluación de impacto ambiental no prevé la obtención del consentimiento de las comunidades como un requisito obligatorio para el otorgamiento de la viabilidad ambiental, esta sí contempla los impactos ambientales y sociales que un proyecto pueda ocasionar, y en ese sentido, el Decreto Ejecutivo n.º 43898 que contiene el Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, ya incluye el componente social y cultural dentro del impacto humano a considerar, y además, el plan de compensación ambiental solicita acciones generadoras de beneficios ambientales y sociales causados por las actividades, obras o proyectos que solicitan la viabilidad ambiental.

De igual forma, dicho Decreto prevé que se deben aplicar medidas de mitigación en el área de los proyectos en los que se requiera disminuir los impactos negativos significativos de tipo social, y no solo los ambientales.

Por su parte, el artículo 22 de la LOA, ya garantiza que las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tengan el derecho a ser escuchadas por la SETENA, en cualquier etapa del proceso de evaluación y en la fase operativa de la obra o el proyecto, y agrega, que las observaciones de los interesados serán incluidas en el expediente y valoradas para el informe final.

Además, se observa que la viabilidad social propuesta en el proyecto de ley, es el resultado de lo que denomina una validación expresa y documentada de que el proyecto cuenta con aceptación social suficiente y fundada, lo cual es sumamente amplio e impreciso, sin que

DFOE-SOS-0793

3

23 de diciembre de 2025

se establezca cuando se debe tener por aceptada socialmente la propuesta del proyecto sujeto al proceso de evaluación de impacto ambiental, tampoco se consigna con claridad cuál es la instancia responsable de llevar a cabo ese proceso, y no señala las instancias y formas de organización social y su representación a ser consultadas, lo cual genera incerteza y dificultades que dificultarían su implementación, y podría generar retrasos en la toma de decisiones sobre la viabilidad ambiental de proyectos sujetos a la evaluación.

III. Conclusiones

El Órgano Contralor considera que el objetivo que se pretende con el proyecto de ley, cual es la consulta social en los procesos de EIA, si bien no está normado en el marco legal vigente como proceso, si se contemplan los impactos sociales de los proyectos, y en todo caso la LOA garantiza el derecho a los ciudadanos a ser escuchados y obliga a la SETENA a considerar las observaciones en la toma de decisiones. Por otra parte, es importante precisar con mayor detalle en el texto del proyecto de ley, el procedimiento de consulta a seguir y cuándo se tendrá por aceptado el proyecto, así como los eventuales intervinientes en el mismo.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública. De esta manera, queda atendida su solicitud.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Ana Aguilar Porras
Asistente Técnico

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JLCS/EAM/lms

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Gerente de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR.

NI: 24237-2025

G: 2025000841-35